



Vulneración del debido proceso en las democracias contemporáneas por injerencia política en independencia judicial

Violations of due process in contemporary democracies due to political interference in judicial independence

Violação do devido processo legal nas democracias contemporâneas devido à interferência política na independência do poder judiciário

ARTÍCULO ORIGINAL

 **Jefferson Patricio Castillo Getial**
donjorgec77@gmail.com

 **Alba Rosario Obaco Piedra**
albarosaobaco@gmail.com

 **Duniesky Alfonso Caveda**
dalfonsoc@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Durán, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i33.521>

Artículo recibido: 31 de marzo 2026 / Arbitrado: 18 de mayo 2026 / Publicado: 25 de junio 2026

RESUMEN

La independencia judicial constituye una garantía estructural del debido proceso y del Estado de derecho. Este artículo analiza cómo la injerencia política puede afectar la imparcialidad judicial y, con ello, las garantías procesales en democracias contemporáneas, con especial atención al caso ecuatoriano. Se emplea un enfoque cualitativo, documental, jurídico-dogmático y analítico-comparativo, sustentado en normas constitucionales, instrumentos internacionales, jurisprudencia interamericana, documentos institucionales y literatura especializada. Los hallazgos muestran que la interferencia puede producirse mediante la selección, permanencia, disciplina y remoción de jueces, así como mediante presiones externas que generan efectos inhibidores. En Ecuador, la reforma judicial iniciada en 2011 evidencia la tensión entre la necesidad de reorganizar la administración de justicia y el riesgo de concentrar competencias capaces de incidir en la carrera judicial. La jurisprudencia interamericana y los estándares internacionales exigen estabilidad, procedimientos objetivos y garantías frente a interferencias indebidas. Se concluye que la protección efectiva del debido proceso requiere una independencia judicial respaldada por mérito, transparencia, estabilidad y control disciplinario imparcial.

Palabras clave: Debido proceso; Democracia; Estado de derecho; Independencia judicial; Injerencia política

ABSTRACT

Judicial independence constitutes a structural guarantee of due process and the rule of law. This article analyzes how political interference can affect judicial impartiality and, consequently, procedural guarantees in contemporary democracies, with a special focus on the case of Ecuador. The study employs a qualitative, documentary, legal-dogmatic, and analytical-comparative approach, grounded in constitutional provisions, international instruments, Inter-American case law, institutional documents, and specialized literature. The findings show that interference can occur through the selection, tenure, discipline, and removal of judges, as well as through external pressures that have a chilling effect. In Ecuador, the judicial reform initiated in 2011 highlights the tension between the need to reorganize the administration of justice and the risk of concentrating powers capable of influencing judicial careers. Inter-American case law and international standards require stability, objective procedures, and safeguards against undue interference. The study concludes that the effective protection of due process requires judicial independence underpinned by merit, transparency, stability, and impartial disciplinary oversight.

Keywords: Due process; Democracy; Rule of law; Judicial independence; Political interference

RESUMO

A independência judicial constitui uma garantia estrutural do devido processo legal e do Estado de Direito. Este artigo analisa como a interferência política pode afetar a imparcialidade judicial e, com isso, as garantias processuais nas democracias contemporâneas, com especial atenção ao caso equatoriano. Adota-se uma abordagem qualitativa, documental, jurídico-dogmática e analítico-comparativa, fundamentada em normas constitucionais, instrumentos internacionais, jurisprudência interamericana, documentos institucionais e literatura especializada. Os resultados mostram que a interferência pode ocorrer por meio da seleção, permanência, disciplina e destituição de juízes, bem como por meio de pressões externas que geram efeitos inibidores. No Equador, a reforma judicial iniciada em 2011 evidencia a tensão entre a necessidade de reorganizar a administração da justiça e o risco de concentrar competências capazes de influenciar a carreira judicial. A jurisprudência interamericana e os padrões internacionais exigem estabilidade, procedimentos objetivos e garantias contra interferências indevidas. Conclui-se que a proteção efetiva do devido processo legal requer uma independência judicial respaldada pelo mérito, pela transparência, pela estabilidade e pelo controle disciplinar imparcial.

Palavras-chave: Devido processo legal; Democracia; Estado de Direito; Independência judicial; Interferência política

INTRODUCCIÓN

El debido proceso constituye uno de los principales instrumentos jurídicos destinados a limitar el ejercicio arbitrario del poder público. Su función no se reduce a establecer formalidades dentro de un procedimiento, sino que comprende un conjunto de garantías orientadas a asegurar que las decisiones que afectan derechos e intereses sean adoptadas por autoridades competentes, mediante procedimientos previamente establecidos y con respeto de la igualdad, la defensa y la imparcialidad. El artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley. El Comité de Derechos Humanos ha señalado que estas garantías constituyen un elemento fundamental de la protección de los derechos humanos y una herramienta procesal para salvaguardar el Estado de derecho (Comité de Derechos Humanos, 2007).

En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 8 las garantías judiciales y reconoce el derecho a ser oído por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial. Esta disposición debe interpretarse de manera sistemática con el deber estatal de respetar y garantizar los derechos reconocidos en la Convención, pues un sistema judicial carente de independencia difícilmente puede ofrecer una tutela efectiva frente a actuaciones arbitrarias de las autoridades públicas (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1969).

La independencia judicial adquiere así una doble dimensión. Por una parte, constituye una condición institucional del poder judicial frente a los demás poderes y frente a actores externos. Por otra, comprende la autonomía concreta de cada juez para resolver los asuntos sometidos a su conocimiento con fundamento en los hechos, las normas aplicables y su interpretación jurídica. Los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura establecen que las instituciones gubernamentales y demás instituciones deben respetar y observar la independencia de la judicatura y que los jueces deben resolver sin restricciones, influencias, presiones, amenazas o interferencias indebidas, directas o indirectas (Naciones Unidas, 1985).

La relación entre ambas categorías es particularmente relevante en las democracias contemporáneas. El hecho de que un Estado disponga de una Constitución que reconozca la independencia judicial no garantiza, por sí mismo, que los jueces estén protegidos frente a las presiones derivadas de los procesos de nombramiento, evaluación, promoción, disciplina o remoción. La independencia efectiva depende

de la interacción entre las normas, las instituciones y las prácticas mediante las cuales se ejerce el poder. Desde la literatura de política judicial, se ha advertido que las instituciones judiciales se encuentran insertas en relaciones interorgánicas en las que los actores políticos pueden intentar influir en los tribunales, particularmente cuando las decisiones judiciales afectan intereses relevantes del gobierno o de las mayorías legislativas (Helmke & Staton, 2011).

En este contexto, la injerencia política en la justicia puede producir una afectación progresiva del debido proceso. No es necesario que exista una orden explícita dirigida a un juez para que se produzca una interferencia. Puede existir cuando el diseño institucional permite que una autoridad política controle directa o indirectamente las condiciones de permanencia del juez, cuando los procedimientos disciplinarios se utilizan para castigar decisiones jurisdiccionales desfavorables o cuando la selección de magistrados responde prioritariamente a criterios de afinidad política y no a criterios de mérito e idoneidad.

La experiencia ecuatoriana resulta particularmente relevante para examinar esta problemática. La Constitución de 2008 fortaleció el reconocimiento de la independencia judicial y estructuró una Función Judicial con órganos de gobierno, administración y disciplina. Posteriormente, el referéndum de 2011 dio paso a una reforma profunda del sistema judicial. Human Rights Watch documentó que el Consejo de la Judicatura de Transición, creado como parte de esa reforma, tuvo amplias competencias y que durante su funcionamiento se produjeron numerosas designaciones, suspensiones y destituciones de jueces. La organización expresó preocupación por la posible incidencia de estas medidas sobre la independencia judicial (Human Rights Watch, 2012, 2014).

El problema adquiere mayor complejidad porque la reforma judicial no puede ser evaluada exclusivamente desde una perspectiva negativa. La existencia de corrupción, ineficiencia o falta de capacidad institucional puede justificar reformas destinadas a mejorar el funcionamiento de los tribunales. El problema jurídico se presenta cuando los mecanismos empleados para corregir esas deficiencias permiten, al mismo tiempo, una concentración de poder capaz de condicionar la autonomía de quienes deben ejercer la función jurisdiccional. Por ello, el análisis debe distinguir entre reforma judicial legítima e interferencia política, atendiendo a criterios objetivos de selección, estabilidad, disciplina, transparencia y control.

En 2018, Human Rights Watch publicó un informe específico sobre Ecuador en el que documentó alegaciones de presión política sobre jueces, fiscales y defensores públicos, así como cuestionamientos a las reglas que permitían sancionar a jueces por determinados errores jurídicos. Según la organización, esas prácticas podían generar un efecto amedrentador y afectar la independencia de los operadores de justicia (Human Rights Watch, 2018). Estos documentos no sustituyen las decisiones de los órganos jurisdiccionales ni permiten convertir todas las denuncias en hechos judicialmente establecidos; sin embargo, constituyen evidencia documental relevante para analizar el fenómeno y contrastarlo con los estándares internacionales.

A partir de lo anterior, el presente artículo plantea como problema de investigación la relación entre la injerencia política en la función judicial y la vulneración del debido proceso en democracias contemporáneas. La pregunta que orienta el estudio es: ¿cómo afecta la injerencia política en la independencia judicial al respeto efectivo del debido proceso? El objetivo consiste en analizar jurídicamente los mecanismos mediante los cuales la interferencia política puede comprometer la independencia judicial y, como consecuencia, las garantías del debido proceso, utilizando el caso ecuatoriano y experiencias comparadas como referentes.

El análisis sostiene que la independencia judicial debe comprenderse como una garantía de la ciudadanía y no como un privilegio de los jueces. Cuando un juez puede resolver sin temor a perder su cargo, ser sancionado arbitrariamente o sufrir represalias por una decisión jurídicamente fundada, las partes procesales tienen mayores posibilidades de acceder a una justicia imparcial. Por el contrario, cuando la carrera judicial depende de intereses políticos, el debido proceso puede conservar una apariencia formal mientras pierde efectividad material.

METODOLOGÍA

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo y un diseño documental, jurídico-dogmático y analítico-comparativo. La elección metodológica responde a la naturaleza del objeto estudiado: la investigación no pretende manipular variables ni establecer relaciones causales mediante experimentación, sino interpretar normas, identificar estándares jurídicos, examinar decisiones judiciales y contrastar experiencias institucionales.

El componente documental permitió construir el corpus de análisis a partir de fuentes primarias y secundarias. Entre las primeras se incluyeron la Constitución de la República del Ecuador, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Entre las segundas se incorporaron documentos de organismos internacionales, informes especializados y literatura académica sobre independencia judicial y política judicial. La selección priorizó fuentes cuya autoría, procedencia institucional y contenido pudieran ser identificados y contrastados.

El método jurídico-dogmático se aplicó para interpretar las disposiciones constitucionales y convencionales relativas al debido proceso, la independencia judicial, la imparcialidad, la estabilidad en el cargo y la disciplina de los jueces. El análisis no se limitó a describir las normas, sino que examinó la relación funcional entre ellas. Así, el artículo parte de que el debido proceso requiere un tribunal independiente e imparcial y que la independencia, para ser efectiva, requiere garantías institucionales que reduzcan la posibilidad de presión política.

El método analítico permitió descomponer el fenómeno en dimensiones relacionadas con la selección judicial, la permanencia, la disciplina, la remoción y las presiones externas. Esta desagregación fue necesaria porque la injerencia política no se presenta de una única manera. Puede expresarse mediante decisiones formalmente legales, pero también mediante prácticas informales que generan incentivos para que los jueces modifiquen o condicionen su comportamiento.

El método comparativo se utilizó para contrastar el caso ecuatoriano con estándares y experiencias internacionales. No se buscó establecer equivalencias absolutas entre sistemas jurídicos diferentes, sino identificar patrones institucionales. El caso de Polonia, por ejemplo, permite observar cómo reformas aprobadas mediante procedimientos legislativos pueden generar controversias sobre independencia judicial cuando modifican el equilibrio entre órganos políticos y judiciales. La experiencia interamericana, por su parte, proporciona criterios jurídicos para evaluar la estabilidad y disciplina de los jueces.

El procedimiento de análisis se organizó en cuatro etapas. Primero, se identificaron las normas y estándares que definen la independencia judicial y el debido proceso. Segundo, se sistematizaron las formas de posible injerencia política descritas por las fuentes. Tercero, se contrastó el marco normativo con la experiencia documentada en Ecuador. Finalmente, se utilizaron referencias comparadas y jurisprudenciales para identificar condiciones institucionales que pueden contribuir a prevenir la

interferencia.

La investigación reconoce una limitación importante: al tratarse de un estudio documental, no pretende medir estadísticamente la percepción ciudadana ni determinar una relación causal entre una forma de gobierno y los niveles de corrupción judicial. Sus resultados son de naturaleza jurídico-interpretativa. Por ello, las afirmaciones relativas a prácticas de interferencia se atribuyen a las fuentes documentales correspondientes y se diferencian de las conclusiones normativas derivadas del análisis.

RESULTADOS

La independencia judicial como condición material del debido proceso

El examen conjunto del marco constitucional, los instrumentos internacionales y la jurisprudencia seleccionada permite identificar un primer hallazgo: la independencia judicial no opera como una garantía aislada del debido proceso, sino como una condición que determina si las demás garantías pueden producir efectos reales. El derecho de defensa, la motivación, la posibilidad de recurrir y la igualdad procesal pierden capacidad protectora cuando la autoridad llamada a resolver carece de libertad suficiente para decidir conforme al derecho. El Comité de Derechos Humanos vincula expresamente el juicio imparcial con la existencia de un tribunal competente, independiente e imparcial y ha señalado que los Estados deben establecer salvaguardas concretas frente a la influencia política (Comité de Derechos Humanos, 2007).

Esta relación también se desprende del orden constitucional ecuatoriano. La Constitución reconoce garantías específicas del debido proceso y, al mismo tiempo, establece la independencia interna y externa de la Función Judicial y prohíbe interferencias en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). La coexistencia de ambas disposiciones no es accidental. El diseño constitucional presupone que la protección de los derechos procesales depende de la existencia de un órgano capaz de aplicarlos sin recibir instrucciones ajenas a la función jurisdiccional.

El hallazgo tiene una consecuencia metodológica importante para el problema estudiado. La injerencia política no debe buscarse únicamente en intervenciones visibles sobre un proceso concreto. También debe examinarse en las condiciones que rodean al juez antes, durante y después de decidir: quién interviene en su nombramiento, qué autoridad puede evaluar su desempeño, cuáles son las causas de

suspensión o remoción y qué posibilidades existen para revisar esas decisiones. Melton y Ginsburg (2014) muestran precisamente que las reglas relativas a la selección y remoción tienen especial relevancia para la independencia judicial efectiva. La autonomía, por ello, no se agota en una declaración normativa; depende de la estructura de incentivos creada por esas reglas.

Los puntos de vulnerabilidad institucional

La evidencia examinada permite ordenar las vías de posible interferencia en cuatro ámbitos estrechamente relacionados: acceso a la carrera judicial, permanencia, disciplina y gobierno administrativo de la judicatura. No se trata de compartimentos estancos. El riesgo aumenta cuando una misma institución, o un conjunto reducido de actores, acumula facultades sobre varias de estas dimensiones sin controles externos suficientemente fuertes.

El acceso a la judicatura constituye el primer punto de atención. La participación de órganos políticos en los procesos de selección no resulta, por sí misma, incompatible con una democracia constitucional. Lo determinante es el modo en que esa participación se encuentra limitada por reglas de mérito, transparencia, publicidad, pluralidad y control. Cuando la selección se convierte en una decisión predominantemente discrecional, la afinidad política puede adquirir un valor mayor que la competencia profesional. La preocupación no se refiere únicamente a quién obtiene el cargo, sino al mensaje institucional que reciben quienes aspiran a obtenerlo o conservarlo.

La permanencia constituye un segundo punto de vulnerabilidad. Un juez que conoce de antemano que su continuidad depende de una autoridad con intereses en los litigios que debe resolver enfrenta un incentivo distinto del que tendría bajo un régimen de estabilidad. No es necesario demostrar que cada decisión ha sido alterada para reconocer el riesgo institucional. Basta con que el sistema haga razonable el temor a sufrir consecuencias profesionales por resolver contra intereses políticamente relevantes. Los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura relacionan la independencia con las condiciones de servicio y con la protección frente a influencias o presiones indebidas (Naciones Unidas, 1985).

La disciplina representa un tercer punto crítico porque combina una finalidad legítima, exigir responsabilidad a quienes ejercen la función judicial, con una capacidad potencialmente intrusiva sobre la actividad jurisdiccional. El límite se vuelve especialmente sensible cuando la sanción administrativa

se funda en el contenido de una interpretación jurídica que debería poder ser discutida mediante los recursos previstos por el ordenamiento. La diferencia entre controlar una conducta incompatible con el cargo y castigar el sentido de una decisión no es meramente técnica: determina el espacio de libertad del juez.

El cuarto ámbito corresponde al gobierno administrativo de la justicia. Los órganos encargados de administrar recursos, evaluar funcionarios, gestionar concursos o ejercer potestades disciplinarias pueden contribuir a profesionalizar el sistema. Al mismo tiempo, concentran instrumentos capaces de incidir sobre la carrera judicial. La cuestión relevante no es si deben existir, sino cómo se distribuyen sus competencias, qué controles las acompañan y qué grado de independencia tienen respecto de los poderes políticos.

Ecuador: reforma judicial, carrera y disciplina como evidencia del problema

El caso ecuatoriano ofrece evidencia particularmente útil porque permite observar la tensión entre dos objetivos que no deberían presentarse como incompatibles: mejorar la capacidad de la justicia y preservar la autonomía de quienes ejercen jurisdicción. La reforma iniciada a partir del referéndum de 2011 se desarrolló en un escenario de cuestionamientos sobre corrupción e ineficiencia y produjo una reconfiguración significativa de los órganos de gobierno judicial. Human Rights Watch informó que el Consejo de la Judicatura de Transición asumió amplias facultades y que durante su funcionamiento se produjeron numerosos nombramientos, suspensiones y destituciones (Human Rights Watch, 2012).

Los datos recopilados por Human Rights Watch en 2014 permiten dimensionar el alcance de la transformación. Según información proporcionada por el propio Consejo de la Judicatura, durante los 18 meses de funcionamiento del órgano transitorio se nombraron 616 jueces, se suspendieron 182 y se destituyeron 244. Entre enero y noviembre de 2013, el Consejo permanente habría nombrado 814 jueces, suspendido 91 y destituido 136 (Human Rights Watch, 2014). Estas cifras no autorizan a afirmar que las destituciones fueran, en su totalidad, políticamente motivadas. Sí muestran, en cambio, que la reorganización de la carrera judicial tuvo una intensidad suficiente para convertir los mecanismos de nombramiento, evaluación y separación en una cuestión central para la independencia.

La evidencia posterior permite observar otra dimensión del problema. En 2018, Human Rights Watch documentó doce casos en los que jueces o fiscales manifestaron haber recibido sugerencias directas o indirectas sobre la forma en que debían resolverse determinadas causas. La organización señaló además que, en varios de los casos examinados, quienes no siguieron esas indicaciones afrontaron procedimientos administrativos y posteriormente fueron suspendidos o destituidos (Human Rights Watch, 2018). La misma fuente indicó que había analizado correos electrónicos filtrados y un memorando atribuido a la Presidencia de 2013 que planteaba instrucciones sobre determinadas acciones judiciales.

Desde una perspectiva de investigación documental, esta evidencia debe ser tratada con precisión. Los informes de una organización de derechos humanos no equivalen a una sentencia que haya establecido responsabilidad individual. Su valor para este estudio reside en que documentan testimonios, registros y patrones alegados que pueden contrastarse con las normas y estándares aplicables. La conclusión no es que toda decisión disciplinaria adoptada durante el período haya sido una represalia política; el hallazgo consiste en que existieron elementos documentales suficientes para identificar un riesgo verificable de interferencia y, especialmente, una posible conexión entre presión sobre decisiones y mecanismos de disciplina.

El llamado “error inexcusable” ocupa un lugar central en esa discusión. Human Rights Watch cuestionó que un mecanismo disciplinario pudiera utilizarse para sancionar errores jurídicos y sostuvo que esa posibilidad exponía a los jueces a presiones políticas (Human Rights Watch, 2018). La objeción coincide con el estándar internacional que exige proteger a los jueces frente a interferencias en sus decisiones y establecer reglas objetivas para la suspensión y destitución (Comité de Derechos Humanos, 2007). La cuestión de fondo es dónde se sitúa la frontera entre una falta disciplinaria y una discrepancia sobre la interpretación o aplicación del derecho.

Esa frontera tiene efectos que van más allá del juez sancionado. Si los demás integrantes de la judicatura perciben que una determinada línea jurisprudencial puede desencadenar consecuencias profesionales, el mecanismo de control produce un efecto que no requiere instrucciones posteriores. La amenaza potencial se incorpora al proceso de decisión. Este efecto inhibitor explica por qué la independencia debe evaluarse también desde la perspectiva de los incentivos que genera el sistema disciplinario, y no solamente a partir de la existencia de órdenes expresas.

Jurisprudencia interamericana y comparación internacional

La jurisprudencia de la Corte Interamericana ofrece un criterio para valorar esos riesgos. En *Apitz Barbera y otros vs. Venezuela*, la Corte examinó la situación de jueces destituidos y vinculó las garantías judiciales con la exigencia de independencia del tribunal (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008). En *López Lone y otros vs. Honduras*, el Tribunal abordó la separación de jueces en un contexto de crisis política y destacó la relevancia de la estabilidad en el cargo y de las garantías de debido proceso en los procedimientos de remoción (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

Estas decisiones permiten extraer una idea que resulta decisiva para el caso estudiado: la independencia no se protege únicamente dentro de la sala de audiencias. También se protege en la relación institucional que permite al juez llegar a esa sala, permanecer en ella y decidir sin temor a que una autoridad administrativa utilice su poder para castigar el contenido de una resolución. La garantía procesal de la persona sometida a juicio depende, en último término, de esa condición previa.

La comparación con Polonia aporta un elemento adicional. El informe de la Comisión Europea sobre el Estado de derecho de 2024 examina las controversias relacionadas con las salvaguardas de la independencia judicial en ese país y muestra que las tensiones pueden surgir incluso cuando las modificaciones institucionales se adoptan mediante procedimientos legislativos formales (European Commission, 2024). El valor comparativo del caso no reside en afirmar que Polonia y Ecuador poseen sistemas equivalentes. Sirve para mostrar que la legalidad formal de una reforma no resuelve por sí sola la cuestión de su compatibilidad con la independencia judicial.

La convergencia de estas fuentes permite establecer un segundo hallazgo general: la protección de la independencia depende menos de la ausencia de controles que de la calidad de esos controles. Una judicatura sin responsabilidad sería incompatible con la rendición de cuentas; una judicatura cuya responsabilidad pueda activarse por el contenido de sus decisiones queda expuesta a subordinación. La solución institucional exige separar con claridad la responsabilidad por conductas incompatibles con la función de la revisión jurídica de las decisiones.

Hallazgo: cuándo el control institucional se convierte en interferencia

La evidencia analizada permite formular una distinción que organiza el problema. Existe control legítimo cuando las reglas de selección, evaluación y disciplina persiguen fines jurídicamente reconocibles, utilizan criterios previamente establecidos, permiten contradicción y revisión, y son aplicadas por órganos suficientemente independientes. Hay interferencia cuando esos mismos instrumentos se utilizan de manera selectiva o discrecional para condicionar el contenido de las decisiones jurisdiccionales o para generar un temor razonable de represalia.

La diferencia no depende únicamente de la intención declarada de la autoridad. También debe observarse el diseño institucional y sus efectos previsibles. Un régimen puede haber sido creado con la finalidad de mejorar la eficiencia y, aun así, producir dependencia si concentra demasiadas competencias en un actor políticamente expuesto. Del mismo modo, una potestad disciplinaria legítima puede transformarse en un mecanismo de presión si sus criterios son ambiguos y su ejercicio carece de controles efectivos.

Este hallazgo permite responder de forma más precisa a la pregunta de investigación. La injerencia política vulnera el debido proceso cuando modifica las condiciones de independencia necesarias para que el juez pueda decidir de manera imparcial. La afectación puede ser directa, mediante instrucciones o presiones, o indirecta, mediante la manipulación de los mecanismos que determinan la permanencia y la carrera judicial. En ambos supuestos, el problema jurídico aparece en el momento en que el riesgo institucional de represalia empieza a influir en la función de juzgar.

DISCUSIÓN

La discusión permite responder la pregunta de investigación con una formulación más precisa: la injerencia política vulnera el debido proceso cuando altera las condiciones institucionales que permiten al juez decidir con autonomía, especialmente si la influencia alcanza la selección, la permanencia, la promoción, la disciplina o la remoción. La afectación puede producirse de manera directa, mediante presiones sobre decisiones concretas, o indirecta, mediante estructuras que generan temor razonable de consecuencias profesionales. En ambos casos, lo comprometido no es solamente la autonomía del juez, sino la posibilidad de que la ciudadanía obtenga una decisión adoptada por un tribunal independiente e imparcial.

Al mismo tiempo, la convergencia entre fuentes de distinta naturaleza fortalece el argumento central. Los estándares internacionales vinculan independencia con selección, permanencia y disciplina; la investigación científica muestra que esas variables afectan los incentivos de los jueces; la evidencia sobre Ecuador documenta un período de profunda reorganización judicial; y la jurisprudencia interamericana traduce estas preocupaciones institucionales en exigencias jurídicas de estabilidad y debido proceso. El valor del hallazgo reside precisamente en esa convergencia y no en una fuente aislada.

Los resultados deben interpretarse dentro del alcance de un estudio documental. La investigación permite identificar patrones normativos, institucionales y jurisprudenciales, pero no permite cuantificar el grado de presión política experimentado por los jueces ecuatorianos ni establecer una relación causal entre cada reforma, cada procedimiento disciplinario y una decisión jurisdiccional concreta. Esta cautela evita convertir informes de organizaciones de derechos humanos o estudios comparados en prueba directa de responsabilidad individual.

Alcance de los hallazgos y límites de la investigación

La evidencia examinada sugiere, además, que el análisis de la independencia debe abandonar una visión exclusivamente vertical. No basta con preguntar cuánto influye el Ejecutivo sobre los jueces. También es necesario observar cómo se distribuyen las competencias dentro de la propia Función Judicial, qué actores participan en la carrera y qué posibilidades tiene un juez de impugnar una decisión que afecta su situación profesional. Esta ampliación del enfoque coincide con la literatura reciente que incorpora instituciones informales y dinámicas internas para explicar por qué las garantías formales producen resultados diferentes en distintos países (Pozas-Loyo & Ríos-Figueroa, 2024).

La discusión no conduce a afirmar que Ecuador constituya un caso aislado ni que toda transformación institucional ocurrida desde 2011 pueda explicarse por interferencia política. El aporte del caso reside en mostrar, con particular claridad, la tensión entre dos objetivos legítimos: fortalecer la capacidad del sistema judicial y preservar la autonomía de quienes deben ejercer la jurisdicción. La literatura comparada indica que ambas metas pueden entrar en conflicto cuando las reformas alteran las reglas de acceso, permanencia o remoción sin mecanismos suficientes de contrapeso (Basabe-Serrano, 2014; Castagnola & Pérez-Liñán, 2026).

La especificidad del caso ecuatoriano

Ese efecto anticipatorio puede producir autocensura sin necesidad de una orden expresa. Un juez que observa que determinadas decisiones generan investigaciones, evaluaciones adversas o riesgos sobre su permanencia puede modificar su comportamiento antes de que exista una intervención directa. La independencia se debilita así por expectativas de consecuencias futuras. La evidencia documental ecuatoriana de Human Rights Watch (2018) debe ser leída con la cautela metodológica ya señalada, pero adquiere mayor fuerza analítica cuando se contrasta con esta literatura científica sobre incentivos y carrera judicial.

La literatura sobre independencia interna refuerza esta distinción. Basabe-Serrano (2014) muestra que las relaciones profesionales dentro de la judicatura pueden condicionar la autonomía de los jueces, mientras que Melton y Ginsburg (2014) identifican las reglas de selección y remoción como elementos centrales de la independencia de facto. En conjunto, estos estudios permiten interpretar el régimen disciplinario como una estructura de incentivos. Su importancia no reside solamente en cuántos jueces son sancionados, sino en lo que los demás jueces pueden anticipar a partir de esas sanciones.

La disciplina judicial constituye el punto donde convergen con mayor claridad independencia y responsabilidad. Una judicatura sin mecanismos de control puede perder legitimidad por falta de rendición de cuentas; una judicatura sometida a sanciones vinculadas al sentido de sus decisiones puede perder capacidad de juzgar con autonomía. El desafío consiste en diferenciar una conducta disciplinariamente reprochable de una decisión jurídica discutible que debe ser corregida mediante los recursos procesales correspondientes.

Del control disciplinario al efecto inhibitor

Esto permite comprender mejor por qué la discusión sobre el Consejo de la Judicatura no debería reducirse a determinar si su existencia es compatible con la independencia judicial. Un órgano de gobierno judicial puede proteger la carrera, profesionalizar la administración y ordenar la disciplina. También puede convertirse en un centro de concentración de poder si sus competencias no están suficientemente distribuidas o sometidas a revisión. El problema jurídico relevante es el diseño y ejercicio de esas competencias.

El estudio de Chávez (2007) sobre Argentina ofrece una evidencia complementaria. Su análisis de los consejos de la magistratura y de los mecanismos de remoción muestra que la competencia entre fuerzas políticas puede fortalecer los controles recíprocos, mientras que el predominio de un solo bloque facilita el control de los nombramientos y remociones. La comparación permite reformular uno de los hallazgos del artículo: la pluralidad institucional no debe entenderse como una garantía automática, sino como una condición que puede reducir los incentivos para la captura cuando está acompañada de reglas transparentes y controles efectivos.

La relación entre competencia política e independencia tampoco es lineal. Aydın (2013), mediante un análisis de 97 democracias, encontró que el efecto de la competencia política varía según la calidad democrática: mientras en democracias consolidadas la competencia puede favorecer la independencia, en democracias con instituciones más frágiles puede producir el efecto contrario. Esta conclusión evita una explicación excesivamente simple del fenómeno. No toda participación política en el nombramiento judicial es incompatible con la independencia; lo decisivo es si la distribución del poder incorpora controles capaces de impedir que una mayoría política controle simultáneamente las principales decisiones sobre la judicatura.

Competencia política, controles y captura institucional

Desde esta perspectiva, los datos documentados sobre la reforma ecuatoriana de 2011 adquieren un significado más preciso. Las cifras de nombramientos, suspensiones y destituciones citadas por Human Rights Watch no permiten afirmar, por sí solas, que todas las decisiones respondieran a una finalidad política. Sí permiten identificar un período de intensa reorganización institucional en el que las decisiones sobre la carrera judicial adquirieron una importancia extraordinaria. La discusión científica sobre las reformas judiciales ayuda a comprender por qué esa concentración temporal de decisiones merece ser examinada con especial atención, aun cuando el objetivo declarado de la reforma haya sido mejorar el sistema.

La investigación histórica de Pérez-Liñán y Castagnola (2009) mostró que los presidentes latinoamericanos han recurrido, en distintos momentos, a mecanismos de control sobre las altas cortes, entre ellos la sustitución de magistrados y la alteración de su composición. Más recientemente, Castagnola y Pérez-Liñán (2026) han advertido una paradoja relevante: incluso reformas diseñadas para

fortalecer institucionalmente a los tribunales pueden producir rotación judicial y abrir oportunidades para que los actores reformadores incidan sobre la composición de las cortes. Este resultado aporta una herramienta interpretativa importante para el caso ecuatoriano. La pregunta no debe ser solamente si una reforma declara fortalecer la justicia, sino qué efectos produce sobre la estabilidad, la composición y los incentivos de quienes ejercen la función jurisdiccional.

La experiencia latinoamericana obliga a introducir una segunda precisión. No toda reforma judicial constituye una amenaza para la independencia. Algunas reformas buscan profesionalizar los tribunales, reducir la corrupción, mejorar la gestión o distribuir de manera más equilibrada las competencias de gobierno. El problema aparece cuando una reforma modifica simultáneamente las condiciones de permanencia o composición de la judicatura sin establecer contrapesos suficientes.

Reformar la justicia también puede generar riesgos

El resultado también ayuda a interpretar la importancia de las reglas de selección y remoción identificada por Melton y Ginsburg (2014). Su análisis comparado muestra que las reglas jurídicas sobre selección y separación de jueces son especialmente relevantes para explicar la independencia efectiva. No significa que una fórmula institucional produzca automáticamente jueces independientes; significa que las condiciones de entrada y permanencia configuran los incentivos dentro de los cuales se toman las decisiones. El valor de este enfoque para el presente estudio está en vincular la estructura de la carrera judicial con el problema procesal: si quien juzga teme que una decisión jurídicamente fundada pueda repercutir en su permanencia, la imparcialidad deja de ser una garantía puramente normativa.

Esta evidencia permite matizar una idea presente en buena parte del debate público: proteger al juez frente a la interferencia externa no basta si las relaciones jerárquicas internas generan incentivos similares. Un juez puede no recibir instrucciones de una autoridad política y, sin embargo, moderar su conducta si considera que una determinada interpretación puede perjudicar sus posibilidades de promoción o traslado. La independencia posee, de este modo, una dimensión cotidiana que suele quedar oculta cuando el análisis se concentra exclusivamente en el diseño constitucional.

Uno de los aportes más relevantes de la evidencia científica revisada consiste en desplazar la discusión desde la independencia abstracta hacia las condiciones profesionales que rodean al juez. Basabe-Serrano (2014), a partir de un estudio comparado de Chile, Perú y Ecuador, encontró que la calidad

de la formación judicial y el respeto por la carrera como criterio para ascensos y traslados ayudan a explicar diferencias en la independencia judicial interna. El hallazgo es particularmente pertinente para este artículo porque muestra que la autonomía no se juega solamente en la relación entre la judicatura y el Ejecutivo. También puede verse afectada dentro de la propia estructura judicial cuando los jueces perciben que su trayectoria profesional depende de decisiones discrecionales.

La carrera judicial como variable explicativa

La diferencia entre independencia de jure e independencia de facto resulta especialmente útil para interpretar el caso ecuatoriano. Un ordenamiento puede reconocer expresamente la autonomía judicial y, al mismo tiempo, mantener incentivos institucionales que favorezcan la subordinación. Pozas-Loyo y Ríos-Figueroa (2024) muestran que las instituciones informales pueden reforzar o contradecir las garantías formales. La distancia entre la regla escrita y su funcionamiento efectivo constituye uno de los puntos donde puede aparecer la injerencia.

Los resultados obtenidos permiten precisar el problema planteado al inicio del estudio. La vulneración del debido proceso asociada a la injerencia política no depende únicamente de una intervención directa sobre una decisión judicial. El riesgo puede instalarse en etapas anteriores y menos visibles: quién selecciona a los jueces, quién controla sus promociones, qué órgano evalúa su desempeño, bajo qué reglas se inicia un procedimiento disciplinario y qué posibilidades existen para revisar una sanción. Esta lectura coincide con la literatura comparada que distingue entre la independencia reconocida por las normas y la autonomía que los jueces efectivamente pueden ejercer en su práctica cotidiana (Melton & Ginsburg, 2014; Pozas-Loyo & Ríos-Figueroa, 2024).

CONCLUSIONES

El análisis realizado permite sostener que la independencia judicial constituye una condición estructural del debido proceso. Su protección no puede limitarse al reconocimiento constitucional o convencional de la autonomía de los tribunales. Requiere reglas y prácticas que protejan la carrera judicial frente a decisiones arbitrarias, presiones políticas y mecanismos disciplinarios susceptibles de utilizarse como represalia.

El primer hallazgo muestra que la vulnerabilidad puede aparecer en distintas etapas de la carrera judicial: selección, permanencia, disciplina y gobierno administrativo. La segunda evidencia, a partir del caso ecuatoriano, que una reforma judicial de gran intensidad puede producir riesgos adicionales cuando concentra competencias sensibles sin controles suficientemente independientes. El tercero surge de la comparación con la jurisprudencia interamericana y con la experiencia europea: la legalidad formal de una decisión institucional no basta para descartar una afectación de la independencia; deben considerarse sus efectos sobre la capacidad real de los jueces para decidir sin temor.

La respuesta al problema de investigación se concreta, entonces, en una premisa central: la injerencia política vulnera el debido proceso cuando condiciona la independencia que debe existir entre el juez y los intereses de los actores con poder político. Esa interferencia puede ser explícita, pero también puede operar a través de incentivos profesionales. Cuando la permanencia, promoción o disciplina dependen de decisiones susceptibles de captura política, el juez puede enfrentarse a una presión que no necesita expresarse en una orden directa.

La protección efectiva exige combinar mérito y transparencia en la selección, estabilidad en el cargo, delimitación precisa de la responsabilidad disciplinaria, procedimientos contradictorios, motivación de las decisiones administrativas y mecanismos independientes de revisión. Estas garantías permiten conciliar independencia y rendición de cuentas. Una judicatura responsable no es una judicatura subordinada; del mismo modo, una judicatura independiente no es una judicatura exenta de controles jurídicos.

El principal beneficiario de esta arquitectura institucional es la ciudadanía. La independencia judicial permite que las garantías procesales funcionen frente al poder público y que los conflictos se resuelvan mediante reglas jurídicas, incluso cuando el resultado resulte desfavorable para quienes gobiernan. Su preservación, por ello, constituye una condición de la democracia constitucional y una exigencia permanente del Estado de derecho.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449. <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/constitucion-republica-inc-sent-cc.pdf>
- Aydın, A. (2013). Judicial independence across democratic regimes: Understanding the varying impact of political competition. *Law & Society Review*, 47(1), 105–134. <https://doi.org/10.1111/lasr.12003>
- Basabe-Serrano, S. (2014). Some determinants of internal judicial independence: A comparative study of the courts in Chile, Peru and Ecuador. *International Journal of Law, Crime and Justice*, 42(2), 130–145. <https://doi.org/10.1016/j.ijlcrj.2014.01.010>
- Castagnola, A., & Pérez-Liñán, A. (2026). The paradox of judicial reforms in Latin America. *Public Choice*, 207, 97–113. <https://doi.org/10.1007/s11127-025-01360-8>
- Chávez, R. B. (2007). The appointment and removal process for judges in Argentina: The role of judicial councils and impeachment juries in promoting judicial independence. *Latin American Politics and Society*, 49(2), 33–58. <https://doi.org/10.1111/j.1548-2456.2007.tb00406.x>
- Comité de Derechos Humanos. (2007). *Observación general núm. 32: El derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y a un juicio imparcial (CCPR/C/GC/32)*. Naciones Unidas. <https://n9.cl/uc609>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela: Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/apitzbarbera.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Caso López Lone y otros Vs. Honduras: Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302*. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_302_esp.pdf
- European Commission. (2024). *2024 Rule of Law Report: Country chapter on the rule of law situation in Poland (SWD(2024) 821 final)*. https://commission.europa.eu/document/download/9c081f05-688d-4960-b3bc-ea4fc3b2bafb_en?filename=48_1_58078_coun_chap_poland_en.pdf
- Helmke, G., & Staton, J. K. (2011). *The puzzling judicial politics of Latin America: A theory of litigation, judicial decisions, and interbranch conflict*. In G. Helmke & J. Ríos-Figueroa (Eds.), *Courts in Latin America* (pp. 306–331). Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511976520.012>
- Human Rights Watch. (2012). *World report 2012: Ecuador*. <https://www.hrw.org/world-report/2012/country-chapters/ecuador>
- Human Rights Watch. (2014). *Letter on judicial independence in Ecuador*. <https://www.hrw.org/news/2014/01/29/letter-judicial-independence-ecuador>
- Human Rights Watch. (2018). *Ecuador: Injerencia política en el poder judicial*. <https://www.hrw.org/es/news/2018/04/20/ecuador-injerencia-politica-en-el-poder-judicial>
- Melton, J., & Ginsburg, T. (2014). Does de jure judicial independence really matter? A reevaluation of explanations for judicial independence. *Journal of Law and Courts*, 2(2), 187–217. <https://doi.org/10.1086/676999>
- Naciones Unidas. (1985). *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura*. <https://searchlibrary.ohchr.org/record/18314>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Pérez-Liñán, A., & Castagnola, A. (2009). Presidential control of high courts in Latin America: A long-term view (1904–2006). *Journal of Politics in Latin America*, 1(2), 87–114. <https://doi.org/10.1177/1866802X0900100204>
- Pozas Loyo, A., & Ríos Figueroa, J. (2024). Convergence of de jure and de facto judicial independence? The role of informal institutions. In B. Dressel, R. Sánchez-Urribarri, & A. Stroh-Steckelberg (Eds.), *Informality and courts: Comparative perspectives* (pp. 35–54). Edinburgh University Press. <https://doi.org/10.3366/edinburgh/9781399535250.003.0003>